

"El Río Atuel también es Pampeano"

Li Mo Atuet tumbien es 1 unipeano			
	CARTA	PODER	
Expediente n°:		Beneficio n°:	
Quien suscribe			
otorga PODER a			
en su carácter de (1)			
ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD S			
PARA TRAMITAR (2)			
		PARA PERCIBIR (2)	
dentro de la norma de la Resolución General nº 473/09, relevando al Instituto de las consecuencias de este mandato		los importes que liquide el Instituto a su favor derivados de su beneficio, ajustado a las normas de la Resolución General	
		nº 473/09, relevando al mismo de las consecuencias de este	
y de los actos de su apoderado.		mandato y de los actos de su apoderado.	
El apoderado/a debe presentar constancia in Profesional, constancia impresa de la Matrícu		T – CDI, fotocopia autenti	icada de Documento de Identidad y, de ser
En caso de firma a ruego , el firmante a ruego		otocopia autenticada del Do	ocumento de Identidad.
Poderdante y Apoderado DECLARAN B		-	
Para revocar el presente poder, el titular d	lel beneficio deberà l	nacerlo por escrito ante	el Instituto.
Firma del Apoderado/a		ito pulgar poderdante (3)	Firmante a ruego (3)
CERTI	FICACIÓN DE FIF	RMA DEL PODERDA	NTE
CERTIFICO que el/la señor/a			
quien acredita su identidad con D.N.I. N	V°	domicilio:	
ciudad:Celular		e-mail	
CUMPLIMENTAR EN CASO	DE: no saber firma	ar o no poder hacerlo po	or un impedimento físico, el/la Sr/a ha
suscripto/estampado su impresión dígito	pulgar y ratificado a	ante mí en la fecha, el p	oresente PODER para TRAMITAR -
PERCIBIR (4). Ha firmado a ruego el/la	a señor/a		
quien acredita su identidad con D.N.I. Nº		domicilio:	
ciudad:Celular		e-mail:	
		E:	11- 1-1 f
Lugar y fecha CERTIFICACIÓN DE FIRM		Firma y sello del funcionario certificante (5)	
CERTIFICO que el/la señor/a			
quien acredita su identidad con D.N.I. Nº			
ciudad:Celular	ſ	e-mail	
Fecha de Nacimiento/l	Estado Civil	Nacionali	dad
ha suscripto ante mí en la fecha, el preser	nte PODER.		
Si es PROFESIONAL indicar:	Matrícula: Tomo	Folio .	
Lugar y fecha		Firma y sello del funcionario certificante (5)	

INSTRUCCIONES

1) Según las normas vigentes el carácter deberá ser:

* EN CARTA PODER PARA TRAMITAR

La representación ante el I.S.S. de la Provincia, de los afiliados o sus derecho-habientes, sólo podrá ser ejercida por las personas que se indican a continuación:

- a) Abogado y procurador de la matrícula.
- **b)** Cualquier persona hábil a elección del poderdante. Esta representación no podrá ser ejercida cuando los trámites requieran ser realizados por personas con conocimientos específicos, como el caso de los reclamos o recursos administrativos en los que sólo podrá actuar un profesional abogado o procurador, debidamente autorizado mediante carta poder o patrocinando a la persona autorizada.

* EN CARTA PODER PARA PERCIBIR

La representación ante el Instituto de Seguridad Social podrá conferirse a:

- a) Entidades Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales.
- **b**) Instituciones bancarias.
- c) Mutualidades e Instituciones de Asistencia Social debidamente registradas.
- **d**) Directores o Administradores de Hospitales, Sanatorios, Asilos, establecimientos similares de carácter público o privado que cuentan con autorización para funcionar, o de funcionarios de esos establecimientos expresamente facultados por aquellos, en los que se encuentren internados los beneficiarios.
- e) Cualquier persona hábil, a elección del beneficiario.
- 2) Marcar con una X el casillero que corresponda.
- 3) Según las normas vigentes en caso de no saber o no poder firmar, deberá hacerlo otra persona a ruego, junto a la impresión digital del poderdante, consignando **apellido y nombre, tipo y número de documento, domicilio y teléfono.** Si el poderdante sabe firmar, pero no puede hacerlo por un impedimento físico deberá presentar certificado médico que lo acredite, salvo que la autoridad administrativa haga constar el mismo.

Artículo 24 - Decreto Reglamentario nº 1684 - N.J.F nº 951/79

"Cuando un escrito fuese suscripto a ruego por no poder o no saber hacerlo el interesado, la autoridad administrativa lo hará constar, así como el nombre del firmante y también que fue autorizado en su presencia o se ratificó ante él la autorización, exigiendo la acreditación de la identidad personal de los que intervinieren.

Sí no hubiere quíen pueda firmar a ruego del interesado, el funcionario procederá a darle lectura y certificara que éste conoce el texto del escrito y ha estampado la impresión digital en su presencia."

- 4) La autoridad certificante testará lo que no corresponda.
- 5) <u>PODRÁN CERTIFICAR</u>: Personal autorizado del I.S.S., Juez de Paz, Autoridad Policial, Escribano (estos si son de extraña jurisdicción, deberán contener la legalización del Colegio de Escribanos de su Provincia), Director o Administrador de Hospital, Sanatorio o Establecimiento similar en el que esté internado el Poderdante.